

| Premios por serie  | Pesetas            |
|--|--------------------|
| 2 aproximaciones de 572.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....  | 1.144.000          |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....   | 4.950.000          |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....   | 4.950.000          |
| 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..... | 4.950.000          |
| 999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..... | 24.975.000         |
| 9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....  | 49.995.000         |
| 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....           | 50.000.000         |
| 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....           | 50.000.000         |
| <b>35.451</b>  | <b>317.000.000</b> |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas Bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 18 de junio de 1994.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**14521** RESOLUCION de 24 de mayo de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 5.102/1991, interpuesto por doña María Dolores Paredes Ramírez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 20 de abril de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 5.102/1991, interpuesto por doña María Dolores Paredes Ramírez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Delegado de Hacienda de Sevilla, de 26 de junio de 1991, sobre deducción de haberes por participación en jornada de huelga.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Paredes Ramírez contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que anulamos, retro trayendo el expediente al momento de deducción, que habrá de practicarse conforme a lo recogido en el fundamento segundo de ésta. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de

la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

**14522** *RESOLUCION de 24 de mayo de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 01/0000709/1993, interpuesto por don Luis Rodríguez Vázquez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 01/0000709/1993, interpuesto por don Luis Rodríguez Vázquez contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 24 de marzo de 1994, sobre reconocimiento de servicios previos.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Rodríguez Vázquez contra Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 24 de marzo de 1993, desestimatoria de recurso de reposición formulado contra otra de 11 de enero de 1993, denegatoria del reconocimiento de servicios previos prestados por el recurrente en la empresa "Repsol Naviera Vizcaína"; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

**14523** *RESOLUCION de 24 de mayo de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 5103/91, interpuesto por don Juan Pilares Muñoz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia con fecha 8 de septiembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 5103/91, interpuesto por don Juan Pilares Muñoz contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Delegado de Hacienda de Sevilla de 26 de junio de 1991, sobre deducción de haberes por participación en huelga.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Pilares Muñoz contra las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, las que anulamos, retro trayendo el expediente al momento de la deducción, que habrá de practicarse conforme a lo recogido en el fundamento segundo de ésta. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el

cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

**14524** *RESOLUCION de 24 de mayo de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 01/0001120/1993, interpuesto por don Ricardo Frade Prado.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 10 de marzo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 01/0001120/1993, interpuesto por don Ricardo Frade Prado contra la resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 11 de enero de 1993, sobre reconocimiento de servicios previos.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Frade Prado contra resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 11 de marzo de 1993, desestimatoria de recurso de reposición formulado contra otra de 11 de enero de 1993 denegatoria del reconocimiento de servicios previos prestados por el recurrente en las compañías Transatlántica y Transmediterránea, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**14525** *RESOLUCION de 2 de junio de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se resuelve con carácter definitivo la convocatoria de ayudas para la formación continua de Profesores y Formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua.*

De conformidad con el apartado 7.º de la Orden de 10 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), por la que se convocaron ayudas para la formación continua de Profesores y Formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua, y en base a los criterios establecidos en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la Orden de 10 de noviembre de 1993, a propuesta de la Comisión de Valoración,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto con carácter definitivo:

Primero.—Conceder ayudas a los Profesores y Formadores de lenguas extranjeras que aparecen relacionados en el anexo I por la cuantía en euros que se indica en cada caso, con cargo a los fondos del Programa Lingua.

Segundo.—Conceder ayudas a los Profesores y Formadores que se relacionan en el anexo II por la cuantía en pesetas que se indica en cada caso y con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente al Programa de ayudas individuales para actividades de formación del Profesorado. Estos beneficiarios quedan obligados a cumplir los mismos requi-